Línea de Atención al Cliente: (601) 383 0330
Desde celulares: #383 / infocac@ccb.org.co
www.centroarbitrajeconciliacion.com
Bogotá, Colombia

DIRECTIVA 006
21 de octubre de 2024

Por medio de la cual se regula el pago de gastos iniciales de tribunales arbitrales nacionales cuando se solicita amparo de pobreza

Con el fin de regular el pago de gastos iniciales de arbitraje nacional en los casos en los que media una solicitud de amparo de pobreza, se adoptan las siguientes reglas:

1. Ante la radicación de una solicitud de amparo de pobreza el Centro exonerará, de forma preliminar, del pago de los gastos iniciales hasta que el tribunal arbitral resuelva sobre la procedencia del amparo.

2. Surtido el análisis de la solicitud y cuando el tribunal arbitral no conceda el amparo de pobreza, el demandante deberá pagar el valor correspondiente a los gastos iniciales el cual deberá ser incluido en la fijación de honorarios y gastos administrativos.

   Para el efecto, el tribunal deberá liquidarlo dando aplicación a lo previsto en los artículos 2.2.4.2.6.2.2. del Decreto 1069 de 2015, 9.4 o 9.12 del Reglamento del Centro, según corresponda.

Lo previsto en esta directiva recoge lo previsto en la directiva 005 de 2017. Se actualiza, complementa y sustituye su contenido por lo que se aplicará desde su publicación.

Agradecemos tener en cuenta esta información.

GUSTAVO ANDRÉS PIEDRAHITA FORERO
Director